

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pacho, Cundinamarca, diciembre dieciocho (18) de dos mil veinte
(2020)

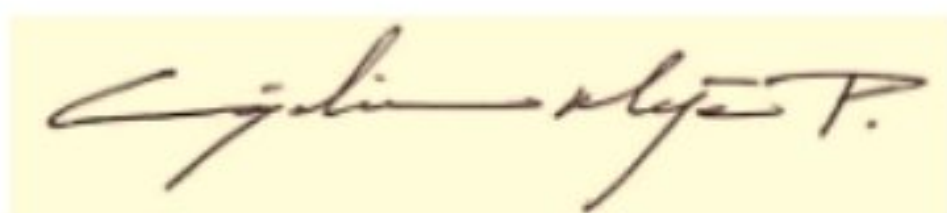
Referencia: Custodia y cuidado personal
Demandante: Paula Alejandra Montenegro Matiz
Demandado: Sandra Milena Matiz García
Radicación: 2019-00107

Visto el anterior informe de secretaría, el Despacho dispone:

Previo a resolver el memorial que antecede allegado por la apoderada designada en amparo de pobreza, mediante el cual manifestó la imposibilidad de aceptar el cargo, por secretaría requiérasele para que en el término de cinco (5) días allegue las constancias que ejerce como defensor de oficio, de conformidad con el inciso 3 del artículo 154 del C. G del P.

Notifíquese

La Juez,



LUZ ANGÉLICA MEJÍA PÉREZ